

AUTO No. 013

FAMILIA

PROCESO: VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: CARLOS FIDEL SALAZAR GÓMEZ

DEMANDADA: ANA TERESA CORREA CAMPUZANO

RADICACIÓN: 2020-00159-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Uno (1) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Mediante auto calendado 20 de noviembre del año inmediatamente anterior, se **INADMITIÓ** la presente demanda **Verbal –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-**, promovida por el señor **CARLOS FIDEL SALAZAR GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ANA TERESA CORREA CAMPUZANO**; concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció desde el 30 de noviembre del año 2020, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma, no se ordenará la devolución de los anexos, por cuanto los mismos fueron allegados en forma digital al correo del despacho. Se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

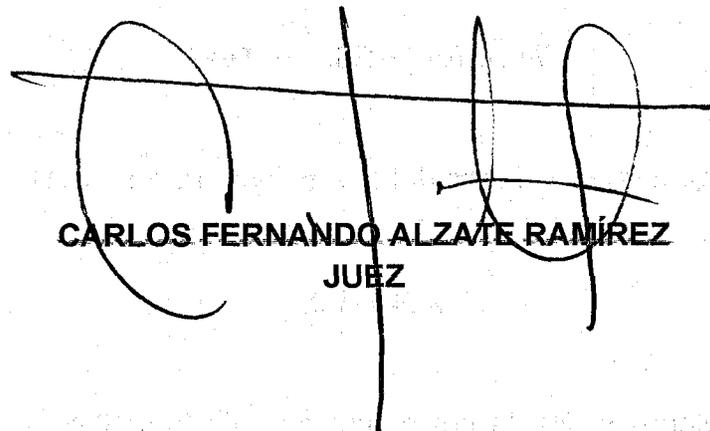
Primero: RECHAZAR la presente demanda **Verbal –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-**, promovida por el señor **CARLOS FIDEL**

SALAZAR GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora **ANA TERESA CORREA CAMPUZANO** por lo antes considerado.

Segundo: Como toda la documentación fue allegada digitalmente al correo electrónico del despacho, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

Tercero: **ORDENAR** que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ